



República de Honduras



ACUERDO No. 15-2017

REGLAMENTO DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2017.

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales existe un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución y la Ley, la que fijará igualmente lo relativo a los demás Organismos Electorales.

CONSIDERANDO (2): Que para el funcionamiento eficaz y eficiente de los Tribunales Electorales Departamentales y Municipales para el cumplimiento de sus facultades concernientes al desarrollo del proceso electoral general, es de necesidad emitir las correspondientes disposiciones.

CONSIDERANDO (3): Que el presente Reglamento de **Tribunales Electorales Departamentales y Municipales, para el proceso de Elecciones Generales 2017**, ha sido consultado con todos los Partidos Políticos que integran el Consejo Consultivo;

POR TANTO;

El Tribunal Supremo Electoral en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 47 y 51 de la Constitución de la República; 1, 2, 8, 15 numeral 1); 19, 20, 21, 23, 31, 32,



33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;

ACUERDA: Emitir el Reglamento DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES 2017.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones, funciones y prohibiciones que regulan a los Tribunales Electorales Departamentales y Tribunales Electorales Municipales para el desarrollo del Proceso de Elecciones Generales 2017.

Artículo 2: Integración. Los Tribunales Electorales Departamentales y Municipales serán nombrados por el Tribunal Supremo Electoral a propuesta de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, en su caso. El Tribunal Supremo Electoral establecerá el respectivo mecanismo de nombramiento, acreditación, juramentación y capacitación de sus miembros.

Artículo 3: Requisitos Para el Nombramiento de los Miembros de los Tribunales Electorales Departamentales y Municipales.

Son requisitos para ser nombrados como Miembros de los Tribunales Electorales Departamentales y Municipales, los siguientes:

1. Ser hondureño por nacimiento.
2. Estar en el ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Artículo 4: Propuesta de Nombramiento. La propuesta deberá presentarse en el formato autorizado por el Tribunal Supremo Electoral debidamente firmado y sellado por



la autoridad central del respectivo partido político, cumpliendo los requisitos descritos en el artículo anterior y adjuntando los documentos siguientes:

- Copia de Tarjeta de Identidad
- Hoja de Vida
- Fotografía reciente tamaño carné

Una vez nombrado el ciudadano propuesto, el formato no podrá ser utilizado para realizar cambios o sustituciones en los Tribunales Electorales Departamentales y Municipales ya que estas deberán ser solicitadas mediante escrito por la autoridad central del partido político o por el Apoderado que ésta designe, ante el Tribunal Supremo Electoral. Esta persona designada deberá ser acreditada para realizar las diligencias que conlleve el proceso de propuestas, nombramientos y sustituciones.

Los partidos políticos no podrán proponer a una misma persona para ocupar más de un solo cargo.

Artículo 5: Capacitación. Los miembros de los organismos electorales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, deberán someterse a cursos de capacitación impartidos por el Tribunal Supremo Electoral.

CAPITULO II

TRIBUNALES ELECTORALES DEPARTAMENALES

Artículo 6: Tribunal Electoral Departamental. El Tribunal Electoral Departamental es un organismo electoral subordinado al Tribunal Supremo Electoral, con atribuciones, funciones y prohibiciones a nivel departamental, tendrá su sede en la cabecera departamental y comenzará su funcionamiento desde el 25 de septiembre hasta 11 de diciembre de 2017.

Artículo 7: Atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales. Los Miembros de los Tribunales Electorales Departamentales tendrán las siguientes atribuciones:



1. Comunicar su nombramiento a los miembros de los Tribunales Electorales Municipales;
2. Conocer y resolver sobre quejas relacionadas con la función electoral, contra los miembros de los Tribunales Electorales Municipales. Las resoluciones adoptadas sobre este particular deberán ser enviadas en consulta al Tribunal Supremo Electoral;
3. Convocar y presidir reuniones de los miembros de los Tribunales Electorales Municipales, cuando lo exija la importancia de asuntos que debe tratarse con respecto del proceso electoral;
4. Conocer de los asuntos sometidos a su consideración por los Tribunales Electorales Municipales;
5. Consultar con el Tribunal Supremo Electoral los problemas que se presenten sobre el ejercicio de sus funciones y la aplicación de la Ley (LEOP);
6. Denunciar ante el Tribunal Supremo Electoral las irregularidades de que tuviere conocimiento; y,
7. Concurrir a las reuniones convocadas por el Tribunal Supremo Electoral;
8. Recibir las copias certificadas de las actas de cierre municipales, y con base a dichas actas practicar en sesión especial un escrutinio del resultado en todo el Departamento, levantando el acta departamental respectiva; enviando el original a la oficina central del Tribunal Supremo Electoral bajo los mecanismos de seguridad establecido, extendiendo copia certificada a cada uno de los Partidos Políticos participantes en el proceso; y,

Además a las antes mencionadas los miembros de los Tribunales Electorales Departamentales, tendrán las siguientes atribuciones:

9. Juramentar a los miembros de los Tribunales Electorales Municipales de su Departamento.
10. Establecer comunicación directa con las autoridades departamentales de cada partido político para la coordinación de las diferentes actividades electorales en su departamento.



11. Apoyar en coordinación con los Tribunales Electorales Municipales al equipo nacional de capacitación del Tribunal Supremo Electoral en el desarrollo de sus funciones.
12. Presentar al TSE a más tardar el 4 de diciembre de 2017, un informe por escrito de las actividades realizadas, el cual deberá contener la firma de todos sus miembros.
13. Las demás que le asigne el Tribunal Supremo Electoral.

CAPITULO III TRIBUNALES ELECTORALES MUNICIPALES

Artículo 8: Tribunal Electoral Municipal. El Tribunal Electoral Municipal es un organismo electoral subordinado al Tribunal Supremo Electoral, con atribuciones, funciones y prohibiciones a nivel municipal, tendrá su sede en la cabecera municipal, comenzará sus funciones desde el 12 de octubre hasta 11 de diciembre de 2017.

Artículo 9: Funciones de los Tribunales Electorales Municipales. Los Tribunales Electorales Municipales tendrán las funciones siguientes:

- 1) Recibir del Tribunal Supremo Electoral el material electoral y hacerlo llegar a las Mesas Electorales Receptoras.
- 2) Recibir los originales de las actas de cierre de todas las Mesas Electorales Receptoras junto con la demás documentación utilizada en el proceso electoral; enviándolas inmediatamente al Tribunal Supremo Electoral.

Simultáneamente, después de haber recibido la última copia certificada de dichas actas, y con base en ellas, practicará en sesión especial, un escrutinio del resultado en todo el municipio, levantando el Acta Municipal respectiva; enviándola a la oficina central del Tribunal Supremo Electoral bajo los mecanismos de seguridad establecidos. Copias certificadas del Acta serán entregadas al Tribunal Electoral Departamental

5



correspondiente para que haga el escrutinio respectivo, y a los Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes participantes en el proceso.

Además de las atribuciones antes mencionadas, los Tribunales Electorales Municipales tendrán las siguientes funciones:

- 3) Gestionar ante las autoridades públicas la colaboración para el desempeño de sus funciones.
- 4) Recibir bajo inventario del Custodio Nacional el material electoral y los Kits tecnológicos para las Elecciones Generales en el respectivo municipio, mediante firma del presidente y secretario; debiendo hacerlos llegar oportunamente al centro de votación.
- 5) Mantener comunicación directa con las autoridades municipales de los partidos políticos, Organizaciones Civiles, Policía Nacional y las Fuerzas Armadas de Honduras para la realización de las actividades electorales en su municipio.
- 6) Coordinar con la autoridad distrital de la Secretaría de Educación la apertura de los centros educativos a utilizarse como centros de votación, a fin de verificar el estado de los mismos y garantizar su uso para la realización de los simulacros y durante el día de las elecciones.
- 7) Levantar un listado en el formato proporcionado por el Tribunal Supremo Electoral de los directores (as) y subdirectores(as) de los centros educativos que sirvan como centro de votación a fin de coordinar la utilización de los mismos durante los simulacros y el día de las elecciones.
- 8) En caso fortuito o fuerza mayor y en consenso con las organizaciones políticas, podrá gestionar ante el Tribunal Supremo Electoral la reubicación de un centro de votación para el desarrollo del proceso de elecciones, para su debida autorización.
- 9) Coordinar y establecer las relaciones interinstitucionales necesarias para el levantamiento del inventario y dotación de la flota vehicular a utilizarse en los simulacros, y antes, durante y después del día de las elecciones.



- 10) Coordinar y establecer comunicación directa con las autoridades políticas municipales de cada partido político, y/o Candidaturas Independientes del nivel electivo Municipal participantes en el proceso electoral para la realización de las diferentes actividades electorales.
- 11) Presentar al TSE a más tardar el 4 de diciembre de 2017, un informe por escrito de las actividades realizadas, el cual deberá contener la firma de todos sus miembros.
- 12) Gestionar el centro de acopio municipal para la recepción, distribución y retorno de la maleta electoral y los kits tecnológicos.
- 13) Apoyar en coordinación con los Tribunales Electorales Municipales al equipo nacional de capacitación del Tribunal Supremo Electoral en el desarrollo de sus funciones.
- 14) Otras tareas o funciones que le asigne el Tribunal Supremo Electoral.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 10: Toma de Decisiones. Para que los miembros de los Tribunales Electorales Departamentales y Municipales puedan tomar decisiones, será necesaria la presencia de la mayoría de ellos. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente resolverá con voto de calidad.

Artículo 11: Obligación de Resolver. Los Tribunales Electorales Departamentales y Municipales tendrán la obligación de resolver en el término de diez (10) días hábiles, cualquier solicitud o iniciativa que se someta a su conocimiento, a excepción de las solicitudes establecidas en el artículo 13 numeral 1 del presente reglamento.

Artículo 12: Quórum e Incorporación de Suplentes en los Tribunales Electorales Departamentales y Municipales. Cuando los Tribunales Electorales Departamentales y Municipales no pudieren reunirse por no concurrir la mayoría de sus miembros, los que



hubieren asistido, en cualquier número que fuere, procederán inmediatamente a incorporar a los suplentes de los miembros ausentes, a fin de lograr la mayoría necesaria para la toma de decisiones.

Artículo 13: Autorización De Reuniones Públicas Y Manifestaciones Políticas. Las concentraciones, desfiles, manifestaciones u otro tipo de reuniones públicas que efectúen los Partidos Políticos, Alianzas o Candidaturas Independientes en lugares abiertos, requerirán la autorización del Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Municipal, en su caso, quien extenderá los permisos respetando el orden de la presentación de las solicitudes, y sujetándose a las normas siguientes:

- 1) La solicitud deberá presentarse por escrito, ante el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral o el Secretario del Tribunal Electoral Municipal en su caso quien hará constar la fecha y hora de presentación. La solicitud deberá resolverse en el término de veinticuatro (24) horas;
- 2) La autorización o permiso deberá notificarse inmediatamente al solicitante y a las Autoridades Centrales de los demás Partidos Políticos. En caso de que la solicitud sea presentada al Tribunal Electoral Municipal este deberá notificar la autorización o permiso inmediatamente a la autoridad partidaria municipal de los demás partidos políticos y a la Autoridad Policial de la localidad.
- 3) No podrán autorizarse eventos políticos a dos (2) o más Partidos Políticos o candidaturas contendientes, el mismo día en una misma población; y,
- 4) No podrán celebrarse reuniones políticas a menos de doscientos (200) metros de puentes, intersecciones de vías públicas, templos religiosos, estaciones de bomberos, Cruz Roja, hospitales, dependencias de la policía y centros educativos. Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, serán sancionados CON UNA MULTA DE CUATRO (4) A DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS.



Artículo 14: Inhabilidades. Para ser miembro de los Tribunales Electorales Departamentales y Municipales, no deberá estar comprendido dentro de las siguientes inhabilidades:

- 1) Los titulares y subtitulares de los Poderes del Estado y de Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas;
- 2) Los funcionarios y empleados públicos;
- 3) Los deudores morosos de la Hacienda Pública;
- 4) Los concesionarios del Estado para la explotación de las riquezas naturales o contratistas de servicios y obras públicas cuyos costos sean con fondos nacionales;
- 5) Los inhabilitados por la Constitución de la República y las leyes especiales; y,
- 6) Los ciudadanos inscritos como candidatos a cargos de elección popular.
7. Desempeñar cargos de dirección de autoridad de partido en el mismo nivel para el cual está siendo postulado.

Artículo 15: Renuncias de Funcionarios de los Tribunales Electorales Departamentales o Municipales. En caso de existir renuncia o destitución algún miembro de los Tribunales Electorales Departamentales o Municipales, el TSE lo notificará al partido político que lo propuso para que proceda a su sustitución.

Son causas de renuncia del cargo las siguientes:

- 1) Incapacidad física;
- 2) Calamidad doméstica;
- 3) Cambio de domicilio; y,
- 4) Aceptación de un empleo incompatible legalmente con el cargo.

Artículo 16: Rescisión de Contrato. En caso de existir causal para rescindir el contrato de servicios profesionales a un miembro de los Tribunales Electorales Departamentales o Municipales, el TSE procederá a revocar el mismo y lo notificará al interesado y al partido político que lo propuso.



Serán causales para cesar en sus funciones, las siguientes:

- 1) Renuncia del cargo;
- 2) Las inhabilidades que señala la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;
- 3) Vencimiento del período para el cual fueron nombrados; y,
- 4) Destitución.

Artículo 17: Días Hábiles. Para propósito de la toma de decisiones y resoluciones de solicitudes se consideran como hábiles todos los días durante se encuentren funcionando los Tribunales Electorales Departamentales y Municipales, según resolución 241-2017, emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 18: Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el salón de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes septiembre del año dos mil diecisiete.



DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSE SAUL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PROPIETARIO

ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO SECRETARIO

